

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 019 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, con el Memorando N° 0012-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 13 de enero de 20134 la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, concordante con el informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe del Administrador de Contratos de Obras y de la Oficina de Supervisión reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01, debiendo emitirse la Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°010 -2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que las causales invocadas como sustento de su solicitud haya modificado la ruta crítica de la programación de la Obra, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y cuenten con respaldo técnico y legal, para proceder a su aprobación; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario presentada por el Consorcio Soloco, integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C, a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-

lo que en ese extremo señala la Supervisión, se entiende que el Contratista mediante la anotación efectuada en el Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, solicita la ampliación de plazo parcial N° 01 por inexistencia de canteras, sin embargo, en la solicitud presentada a través de la referida Carta N°022-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, en su justificación técnica señala como causal la inexistencia de canteras y demora en la absoluciónde consulta por falta de pronunciamiento sobre el empleo de material zarandeado como cama de apoyo para las tuberías, por lo que se advierte, que el sustento obedece a inexistencia de canteras, y la causal de demora en la absoluciónde consulta por falta de pronunciamiento sobre el empleo de material zarandeado no existe análisis al respecto, debiendo en este extremo denegarse el pedido de ampliación de plazo parcial N° 01; que, también, en el Asiento N° 45 del Cuaderno de Obra del Supervisor, de fecha 23 de diciembre de 2013, se deja constancia que no laboraron los días 22 y 23 y que tampoco lo harían los días 24 y 25 de diciembre del 2013, es decir el Contratista durante ese periodo, no ha laborado cuatro (04) días calendario; sin embargo, resulta contrario que en su pedido de ampliación de plazo parcial N° 01, consideran dichas fechas como si hubieran laborado, dejando plenamente establecido que esos cuatro (04) días no laborados en esta oportunidad se tomarán en consideración para analizar la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada; que del mismo modo, en el Asiento N° 30 del Contratista de fecha 10 de diciembre de 2013, folio 29 del Cuaderno de Obra, se observa que en las tres (03) últimas líneas ha sido agregado lo siguiente: *"A la fecha se inicia la causal de ampliación de plazo según Art 200 RLCE. por afectación de la Ruta Crítica en la partida 2.10 "cama de arena para Tuberías", con la finalidad de cumplir con lo que establece el art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual se evidencia que dicha acción ha sido exprofesamente realizada por el Residente de Obra;*



Que, la Supervisión concluye señalando que de lo antes expuesto se evidencia que el Contratista tiene una falta de observancia de las Bases Integradas en lo referente a la partida Cama de Arena al no considerar en el sustento de su pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 todo lo referente a dicha partida y a su vez éste no ha podido ser rebatido y en lo que respecta a toma de muestras, pretende con una sola muestra extraída a una altura no representativa validar una supuesta inexistencia de canteras, sumado a ello pretende que la Cantera 1 no sea considerada como cantera de arena, cuando en las propias Bases Integradas establece que para dicha cantera se extraerá piedra chancada, además deberá por el tipo de material como arena y grava que tiene que ser seleccionada, y en la propia acta de constatación de cantera en obra precisan en el numeral 1, la existencia de una chancadora con una determinada producción diaria, hecho que demuestra la existencia de cantera en dicha zona tal como lo establece el proyectista; por lo que en base a lo expuesto la Supervisión considera que el Contratista ejecutor viene incumpliendo obligaciones contractuales en lo referente a la partida Cama de Arena para Tuberías siendo de su entera responsabilidad tales hechos que ocasionan atrasos en la ejecución de la obra, recomendando declarar improcedente la citada ampliación de plazo;

Que, a través del Informe N° 002-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WIV, del 13 de enero de 2014, el Administrador de Contratos de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista, y en base al informe del Supervisor de Obra referido en el considerando precedente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario, al no reunir los requisitos técnicos y legales para su aprobación;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 019 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 15 ENE. 2014

VISTO:

El Memorando N° 067-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 13 de enero de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Consorcio Soloco, a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía derivada N° 020-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 09 de octubre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Soloco, integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C., para la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", por la suma de S/7'270,000, y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con la Carta N° 022-2013-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, presentada el 28 de diciembre de 2013, al Supervisor de la Obra, el Consorcio Mito Soloco, la empresa Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo contractual N° 01 por diecinueve (19) días calendario, originada según indica, por la inexistencia de cantera de arena y la demora en el absolución de la consulta y falta de pronunciamiento sobre el empleo de material zarandeado como cama de apoyo para tuberías; asimismo, señala, que ampara su solicitud, en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; adjunta el expediente que sustenta su pedido;

Que, por la Carta N° 02-2014-CONSORCIO MITO SOLOCO/WOVE/RL, de fecha 03 de enero de 2014, el referido Supervisor de la Obra remite el Informe Especial N° 01-2014, a través del cual analiza la solicitud del Contratista referida en el considerando precedente;

Que, la Supervisión refiere en el citado informe, que el artículo 201° sobre Procedimientos de Ampliación de Plazo, establece que: "Cuando las ampliaciones se sustenten por causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debe de tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.", por



Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Soloco, al Supervisor de Obra el Consorcio Mito Soloco, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

